

**PÓLIZA ROTURA DE**

**CRISTALES Y LETREROS**



**MAPFRE BHD | SEGUROS**

Tu aseguradora global de confianza

## PÓLIZA ROTURA DE CRISTALES Y LETREROS

### **SECCIÓN A** **CONDICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Riesgos Cubiertos**

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales y/o letreros asegurados causados por Rotura Accidental, incluyendo daños a consecuencia de incendio y/o rayo; motín y huelga; daños por naves aéreas y vehículos terrestres; daños maliciosos; daños por humo; daños por agua accidental; explosión y peligros de la naturaleza (ciclón, terremoto, inundación y/o ras de mar) o cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

#### **ARTÍCULO 2. Riesgos Excluidos,**

Pero que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso

1. Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara los daños o pérdidas materiales causadas:
2. Por remoción del Cristal y mientras no quede debidamente colocado;
3. Al decorado del Cristal (tales como plateado, dorado, teñido, grabado, corte, rótulas, realces y análogos) o a sus marcos;
4. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del local aquí descrito y/o del Cristal o Cristales asegurados.

#### **ARTÍCULO 3. Riesgos Excluidos que no Pueden Ser Cubiertos**

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

1. Por raspaduras u otros defectos superficiales;
2. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad;
3. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución,

rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho;

4. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 11.

5. Por fuerza de la naturaleza o cualquier otro accidente que mediante previo acuerdo con el Asegurado se excluya de esta póliza.

#### **ARTÍCULO 4. Proporción Indemnizable**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los cristales; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los cristales descritos tienen un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

#### **ARTÍCULO 5. Otros Seguros**

Si los cristales y/o letreros estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 6. Agravación del Riesgo**

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el Aviso o si él provoca UNA

AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARAN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

## **ARTÍCULO 7. Procedimientos en Caso de Pérdida**

### Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de el Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

### **Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a la compañía**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los

cristales destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos cristales en el momento del siniestro;

2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los cristales y/o letreros;

3. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo, y a la petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

### **ARTÍCULO 8. Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los cristales y/o letreros y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá:

Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;

Hacer examinar, clasificar y valorizar los cristales y/o letreros donde quiera que se encuentren.

**EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS CRISTALES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.**

### **ARTÍCULO 9. Peritaje**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere

sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere personas físicas, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 10. Reducción y Reintegración de Suma Asegurada**

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reintegrada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reintegración se aplicará al inciso o incisos afectados.

#### **ARTÍCULO 11. Fraude o Dolo**

Las obligaciones de la compañía quedarán excluidas:

Si el asegurado, el beneficiario o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos que incluirán o podrían restringir dichas obligaciones. Si con igual propósito no entregan a la compañía la documentación de que trata la Cláusula 7. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del

beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado.

### **ARTÍCULO 12. Subrogación de Derechos**

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. No obstante lo señalado anteriormente, la compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o compañía subsidiaria y/o compañía afiliada y/o cualquier otra compañía asociada con el asegurado mediante propiedad o administración.

### **ARTÍCULO 13. Terminación Anticipada del Contrato**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen expresamente que este podrá darse por terminado voluntariamente en cualquier tiempo. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la compañía tendrá derecho a la prima que corresponda de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de QUINCE (15) DÍAS de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada.

### **ARTÍCULO 14. Competencia**

En caso de controversia el quejoso renuncia del fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de Santo Domingo, Distrito Nacional, para todo evento de litigio procedente de este contrato.

### **ARTÍCULO 15. Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación relacionadas con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

**ARTÍCULO 16. Cobertura Automática**

Esta póliza cubre automáticamente por un período máximo de 30 días, aquellos cristales adicionales adquiridos por el asegurado posterior a la fecha de la emisión de la póliza, mientras se encuentren en los sitios indicados en esta póliza, con la condición de que en el transcurso de dichos 30 días se da aviso a la compañía, indicando el inicio de tal inclusión y/o cobertura para facturar la prima adicional proporcional.

El límite de esta cobertura será el 10% de la suma asegurada para daños materiales de todos los cristales y/o letreros en conjunto, sin exceder en ningún caso de RD\$100,000.00 por cristal y/o letrero.

Por otro lado, se aclara que esta cobertura opera para la sección de Daños Materiales y los cristales y/o letreros a cubrir deberán estar bajo condiciones de seguridad que los de la póliza existente.

**ARTÍCULO 17. Errores u Omisiones**

La responsabilidad de la compañía bajo esta póliza no será nula por efectos de errores u omisiones de buena fe por parte del asegurado al informar los datos de los bienes asegurados, comprometiéndose el asegurado a avisar a la compañía aseguradora de tales errores u omisiones tan pronto como se dé cuenta de los mismos y a pagar el importe de las nuevas primas que pudiera llevar tal corrección.

**ARTÍCULO 18. Deducible**

Esta póliza esta sujeta a un deducible cuyo porcentaje y monto se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.



## PÓLIZA ROTURA DE CRISTALES Y LETREROS

**S  
24**

SERVICIO  
INTEGRAL  
24 HORAS

**(809) 549-7424**

Santo Domingo

**1(809) 200-7424**

Interior sin cargos



# MAPFRE BHD

## SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

Síguenos   

[www.mapfrehhd.com.do](http://www.mapfrehhd.com.do)